

450

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

REGLAMENTO

484

DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---

DEL

---

MATADERO Y MERCADO DE GANADOS

aprobado por la Comisión municipal  
Permanente y Ayuntamiento Pleno en  
sesiones de 24 y 26 de marzo de 1926



M A D R I D

Imprenta Municipal

1 9 2 6

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---

DEL

---

MATADERO Y MERCADO DE GANADOS

aprobado por la Comisión municipal  
Permanente y Ayuntamiento Pleno en  
sesiones de 24 y 26 de marzo de 1926



M A D R I D

Imprenta Municipal

1 9 2 6

RECEPCION

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE MADRID

El día de mes de año  
en el Ayuntamiento de Madrid  
se ha acordado lo siguiente



# REGLAMENTO

DEL

## Consejo de Administración del Matadero y Mercado de Ganados

---

### CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo primero. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 174 del Estatuto Municipal y en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente y por el Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 21 y 26 de octubre de 1925 respectivamente, sancionados por Reales órdenes de Gobernación, fechas 30 de diciembre de 1925 y 8 de enero de 1926, se encomienda a un Consejo de Administración el gobierno y explotación de los servicios del Matadero y Mercado de Ganados.

Art. 2.º Este Consejo será el encargado de administrar, organizar e inspeccionar todas las dependencias y servicios del Matadero.

Art. 3.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios del Matadero funcionarán bajo la dirección de este Consejo, que tendrá la obligación de inspeccionar la gerencia, administración e inversión de los recursos del servicio municipalizado, de acuerdo con lo determinado en los respectivos artículos del Reglamento del régimen y servicios del Matadero que tratan de las responsabilidades sobre provisión de fondos, justificación de gastos, y liquidación, cobro e intervención de operaciones a que de lugar el movimiento de fondos.

Art. 4.º El Consejo de Administración, que será presidido por el excelentísimo señor Alcalde Presidente y estará integrado por quince Consejeros, se constituirá en la forma que determina el artículo 174 del Estatuto Municipal, ejerciendo las funciones de Vicepresidentes primero y segundo los Vocales Concejales que designe la Alcaldía.

Art. 5.º Todos los miembros del Consejo tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que determina la sección 5.ª del capítulo I, título V del libro I del Estatuto Municipal y el artículo 156 del Código de Comercio.

Art. 6.º El Consejo de Administración propondrá al Ayuntamiento el nombramiento de Gerente en terna motivada, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Art. 7.º El Consejo de Administración podrá reclamar informes escritos y la asistencia al Consejo de los funcionarios municipales cuyo asesoramiento considere preciso, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Art. 8.º Los Vocales Concejales únicamente formarán parte del Consejo durante el tiempo que desempeñen en propiedad el referido cargo de Concejales. Los demás Vocales se nombrarán por un plazo de seis años, y podrán ser reelegidos siempre que no pierdan el carácter con que fueron nombrados, en cuyo momento cesarán en sus cargos de Vocales de este Consejo.

Art. 9.º Al ocurrir cualquier vacante de Vocal del Consejo, el Presidente lo comunicará a las Corporaciones, Colegios o Asociaciones que representen, a fin de que designen rápidamente el nuevo Vocal.

Art. 10. El Presidente del Consejo dará posesión de sus cargos a los Vocales en la primera reunión a la que asistan, previa la debida justificación de su personalidad, e inmediatamente dará cuenta al excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 11. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal Concejales que designe la Alcaldía y en ausencias de éste un Vicesecretario nombrado asimismo por el Alcalde entre los Consejeros Concejales. El Secretario será auxiliado por los funcionarios municipales que se designen como afectos a la Secretaría del Consejo.

Art. 12. No podrán formar parte de este Consejo los que se hallen incurso en las excepciones que determina el artículo 174 del Estatuto Municipal, y sus Vocales tendrán la retribución preceptuada en el indicado artículo del Estatuto.

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO

Art. 13. Las atribuciones y deberes del Consejo serán las siguientes:

1.º Confeccionar el presupuesto del Matadero y administrar el capital que le entregue el Ayuntamiento para la explotación de todos los servicios.

2.º Realizar, en su caso, por concurso o por gestión directa todas las operaciones de compraventa de reses, carnes y subproductos; facultad que, previo acuerdo, podrá delegar en el Gerente.

3.º Intervenir y sancionar todas las compraventas y demás operaciones que efectúe el Gerente cuando para ellas tenga la delegación del Consejo.

4.º Proponer al Ayuntamiento el ejercicio o renuncia de acciones judiciales.

5.º Acordar la distribución del 10 por 100 de los beneficios destinados a los funcionarios y obreros y la forma de efectuarlo.

6.º Cuidar los servicios del Matadero al objeto de que proporcione carne sana y barata al vecindario, y que los productos ofrezcan las garantías de higiene y salubridad necesarias.

7.º Atender, constante y normalmente, al abastecimiento del vecindario, para lo cual, en casos de anomalía, podrá adquirir ganados, bien en este Mercado o en los centros productores de la Nación. Asimismo, cuando las necesidades del abastecimiento lo reclamen, por escasez o carestía del ganado nacional, podrá adquirir ganados o carnes extranjeras.

8.º Organizar todos los servicios del Matadero con la mayor eficiencia al objeto de que éstos se presten con el máximo de facilidades y garantías económicas para los intereses municipales y los del vecindario.

9.º Adquirir toda clase de alimentos para el ganado, así como la maquinaria y utensilios para los servicios del Matadero.

10. Proponer al Ayuntamiento la inversión en cualquier clase de valores, de la cuantía de los beneficios que se hayan destinado a constituir el fondo de reserva.

11. Acordar el nombramiento de todo el personal jornalero y eventual del Matadero, con excepción de los funcionarios cuya designación corresponda al Ramo de Guerra; de los que designe la Intervención Municipal, para intervenir el servicio municipalizado, y de aquellos otros cuyo ingreso deba realizarse por oposición o concurso, previo acuerdo del Ayuntamiento.

12. Redactar las bases para los concursos u oposiciones que hayan de efectuarse para la admisión de personal.

13. Sancionar las propuestas que formulen los Jefes de los distintos servicios, previo informe del Gerente, y en caso de disconformidad emitir dictamen razonado en el que se expongan los motivos de disconformidad.

14. Acordar la separación de obreros que propongan el Consejero-Inspector y Gerente, por razón de economías precisas en el presupuesto, y aprobar las suspensiones, multas y amonestaciones reglamentarias por faltas del personal, cuyo nombramiento corresponda al Consejo, y las propuestas de premios y recompensas a todos los empleados, debiendo dar conocimiento al Ayuntamiento.

15. Elevar al Ayuntamiento balance mensual y liquidación anual del resultado económico-administrativo del servicio.

16. Confeccionar los reglamentos relativos a las funciones del personal, los cuales serán aprobados por el Ayuntamiento.

17. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones del Reglamento de explotación del servicio, precisas para su mejor desarrollo económico.

18. Formular los presupuestos anuales de gastos e ingresos del Matadero, sometidos a la sanción del Ayuntamiento, el cual no podrá discutir más que las modificaciones introducidas con relación al último presupuesto que haya aprobado.

19. Informar en el aspecto económico-administrativo todos los proyectos que, previo conocimiento del Gerente, se formulen por los Jefes de servicios, debiendo someterlos a la sanción del Ayuntamiento.

20. Formular los pliegos de condiciones para la venta, por subasta o concurso, de todos los productos que considere precisos enajenar por este procedimiento, realizando las adjudicaciones definitivas.

21. Redactar los pliegos de condiciones para realizar, mediante subastas o concursos, cuantas adquisiciones se precisen, elevándolos a conocimiento y aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

22. Aprobar o rechazar las cuentas mensuales de gastos e ingresos que presente el Gerente, debidamente formalizadas por la Intervención del Matadero, de las cuales, una vez aprobadas, dará conocimiento a la Intervención Municipal y al Ayuntamiento a los efectos de la definitiva aprobación por éste, en Pleno.

23. Intervenir todo el manejo de fondos de los servicios comerciales, a cuyo efecto puede delegar esta función en un Consejero, el cual estará facultado al propio tiempo para proceder a la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos bancarios que considere pertinentes.

24. Celebrar con entidades o particulares, los convenios que considere convenientes para adquirir o enajenar carnes o subproductos a fin de obtener el mejor éxito de la empresa, previo conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.

25. Formular los reglamentos de régimen y explotación interior del Matadero, los cuales serán aprobados por el Ayuntamiento.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 14. Corresponde al Presidente del Consejo: convocar las sesiones ordinarias con dos días de antelación y las extraordinarias con el tiempo que permitan la índole de los asuntos que hayan de ser tratados, abrir y levantar las sesiones, señalar los asuntos que deben tratarse, dirigir



las discusiones, conceder la palabra por el turno que se haya solicitado, cuidar de la puntual observancia de este reglamento y tomar parte en la discusión de todos los asuntos que se traten en el Consejo.

Ejecutar todos los acuerdos del Consejo, llevar la representación de éste en todos los asuntos que fuere necesario; facultad que podrá delegar en un Consejero.

Dirigir los servicios administrativos del Consejo, los cuales serán desempeñados por el Secretario del mismo y personal de éste dependiente.

#### DE LOS CONSEJEROS

Art. 15. Todos los asuntos que hayan de ser tratados por el Consejo en sesión ordinaria deberán estar a disposición de los Consejeros, para su estudio, en la Secretaría, a partir de la fecha en que se convoque a reunión, en un plazo no menor de dos días.

Todas las discusiones se harán con la posible rapidez y concisión, no pudiendo exceder de quince minutos el tiempo de intervención de cada Consejero, ni efectuarse más de tres turnos en pro y tres en contra.

Art. 16. La discusión de los asuntos que abarquen diferentes extremos o tengan varios artículos se dividirá, si algún Consejero lo interesa, en dos partes, sobre la totalidad y sobre los extremos o artículos que contenga el asunto objeto de la discusión.

Art. 17. Terminada la discusión de la totalidad, y tomada en consideración, se pasará a discutir los extremos o artículos. Las enmiendas y adiciones podrán ser propuestas por un Consejero, y se discutirán antes del artículo o extremos a que afecten.

Art. 18. Las propuestas que presenten los Consejeros sobre asuntos que no se refieran a los fijados en el Orden del día podrán ser apoyadas por el firmante y discutidas en la próxima sesión, a no ser que se declare la urgencia de las mismas a propuesta de tres Consejeros, en cuyo caso serán discutidas en la misma sesión en que fueron presentadas.

Art. 19. En cualquier estado de la discusión podrán los Consejeros pedir la observancia de este reglamento, citando los artículos cuya aplicación interese, y reclamando la lectura de los mismos si les conviene.

Art. 20. También podrán pedir la lectura de leyes, reglamentos y cuantos documentos estimen conducentes a la ilustración del asunto de que se trate, como asimismo que los asuntos queden sobre la mesa por una sola vez y para su estudio cuando no sean urgentes.

Art. 21. Para celebrar sesión en primera convocatoria y adoptar acuerdos se precisa la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Vocales que asistan a la sesión.

Art. 22. Se entenderá acordado lo que votasen la mitad, más uno, de los Consejeros asistentes a la reunión.

Cuando se trate de asuntos de excepcional importancia o transcendencia para el régimen y funcionamiento del Consejo a juicio de dos de los Vocales que le integran y para formalizar convenios, transacciones, adquisiciones o ventas será indispensable el voto favorable de las dos terceras partes de los Vocales asistentes,

Art. 23. Las votaciones podrán ser por aclamación, nominales o secretas, anunciándose su resultado por el Secretario.

Art. 24. La votación nominal tendrá lugar cuando así sea interesado por un Consejero.

Art. 25. Si en alguna votación resultase empate, se repetirá aquélla, y si volviera a resultar nuevo empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 26. El Consejo celebrará una reunión ordinaria cada semana en los días que acuerde y las extraordinarias que consideren pertinentes el Presidente o se interesen por dos Consejeros cuando menos.

Art. 27. La falta de asistencia de los Consejeros a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia al cargo.

Art. 28. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente deberá dar conocimiento al Ayuntamiento e inmediatamente se procederá a cubrir la vacante.

DEL SECRETARIO

Art. 29. Las obligaciones del Secretario, serán: ordenar se redacten con la debida oportunidad las convocatorias de sesión, indicando los asuntos que han de ser tratados; asistir a todas las sesiones para dar cuenta de los expedientes por el orden que figuren en la citación; disponer sea redactada el acta de cada sesión, como asimismo que sea leída al principio de la inmediata y transcrita en el libro al efecto destinado; vigilar la tramitación de todos los expedientes, inspeccionando su distribución, y ordenar la preparación de todos los dictámenes, ponencias y trabajos que el Consejo acuerde.

---

Este Reglamento fué aprobado por la Comisión municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno en sesiones de 24 y 26 de marzo de 1926; elevado al excelentísimo señor Gobernador civil, fué devuelto en 15 de abril con el siguiente oficio:

«Excelentísimo señor: Recibido el oficio de esa Alcaldía Presidencia fecha 8 del corriente, en que se acompaña a los efectos del artículo 168 del Estatuto Municipal, el Reglamento del Consejo de Administración del Matadero y Mercado de Ganados aprobado por la Comisión municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno en sesiones de 24 y 26 de marzo último, y examinado con todo cuidado por este Gobierno, y no conteniendo infracción ni extralimitación legal alguna, he acordado su devolución a esa Alcaldía, con arreglo a lo prevenido en el precitado artículo 168. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de abril de 1926.—El Gobernador, *Semprún*.—Rubricado »